

VISTOS: Informe N° D000074-2025-MPMCH-SDTA, de fecha (30.04.2025), Proveído N° D000220-2025-MPMCH-GDE, de fecha (30.04.2025), Proveído N° D001006-2025-MPMCH-GM, de fecha (06.05.2025), Proveído N° 002907-2025-MPMCH-OGPP, de fecha (08.05.2025), Proveído N° D000259-2025-MPMCH-GDE, de fecha (08.05.2025), Proveído N° D000022-2025-MPMCH -SDTA, de fecha (19.05.2025), Provisto N° D001129-2025-MPMCH -GM, de fecha (20.05.2025), Proveído N° D003293-2025-MPMCH -OGPP, de fecha (22.05.2025), Informe N° D000561-2025-MPMCH-OP, de fecha (23.05.2025), Proveído N° D003317-2025-MPMCH-OGPP, de fecha (23.05.2025), Proveído N° D001162-2025-MPMCH-GM, de fecha (23.05.2025), Proveído N° D000196-2025-MPMCH-OGAJ, de fecha (29.05.025), Proveído N° D000026-2025-MPMCH-SDTA, de fecha (06.06.025), Proveído N° D000226-2025-MPMCH-OGAJ, de fecha (09.06.2025), **y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional; asimismo, en atención a lo señalado en el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades indica que **la administración municipal** adopta una estructura gerencial **sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.** Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada ley. Así también, el artículo 34° de la norma en mención, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.** No obstante, ello, en mérito a la normativa vigente y con la finalidad de realizar mejoras a los procedimientos administrativos en contrataciones de la Entidad, resulta de vital importancia que se establezca y apruebe la directiva interna en mención;

Que, el artículo 4° de la Ley N°27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado con Decreto Supremo N°123-2018-PCM, manifiesta que la modernización de la gestión pública consiste en la selección y utilización de todos aquellos medios orientados a la creación de valor público en una determinada actividad o servicio a cargo de las entidades públicas;

Que, el Artículo VI del título preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, en relación a la promoción del desarrollo económico local, establece que: *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; (...);* asimismo, el numeral 4 del Art. 73 de la misma Ley, determina que en materia de desarrollo y economía local, las municipalidades provinciales asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en: *“4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural. 4.4. Fomento de la artesanía. 4.5. Fomento del turismo local sostenible”;*

Que, respecto de la competencia y funciones, a su vez en consonancia con los numerales 15) y 4.1) de los Arts. 82 y 83 respectivamente, de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, expresadas en: *“15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.”;* *“4.1. Promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad, incentivando su comercialización y consumo, e*

impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional.”

Que, mediante Informe N° D000152-2025-MPMCH-SDTA, de fecha 29 de abril de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Turístico y Artesanal, señaló que, dentro del plan de trabajo de la Subgerencia de Desarrollo Turístico y Artesanal, se ha coordinado con prestadores de servicios turísticos del distrito de Chulucanas para la instalación de mobiliario y estantería para la exhibición de artesanía y productos locales; esta intervención y trabajo articulado tiene por objetivo promover el desarrollo artesanal a través de la generación de nuevos puntos de venta para sus productos y así acceder a más público y potenciales compradores. De igual forma, esto beneficia a los diferentes establecimientos vinculados al sector turismo que se sumen a esta estrategia, ya que esta implementación brinda un valor agregado como aliado en la promoción turística y artesanal y genera garantía entre los visitantes porque son servicios respaldados por la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas, adjuntando para el efecto el Plan de trabajo, para su aprobación.

Que, mediante Informe N° D000561-2025-MPMCH-OP de fecha 23 de mayo de 2025, la Oficina de Presupuesto comunica que:

“(…)

Después de haber revisado el presupuesto institucional, y alcanzo la Cadena Presupuestal Programática para el PLAN DE TRABAJO PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS Y PRESTADORES DE SERVICIO, con el presupuesto de PLAN DE INCENTIVOS del D.S. N° 080-2025-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

N° DE META:	0085
NOMBRE DE LA META:	PROMOCION TURISTICA
RUBRO:	018.- CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
MONTO:	S/ 25,600.00

Después de que se apruebe el plan, el área usuaria deberá de enviar a la Oficina de Presupuesto, la lista de bienes y servicios que se van a necesitar, con sus respectivos ítem y precios aproximados, para poder reclasificar el gasto y generen sin ningún inconveniente los requerimientos en el SIGA. (…)”.

Que, en esa línea la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley N° 28716, en su artículo 6°, prescribe las obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: **“g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento”;**

Estando a lo solicitado e informado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° D000262-2025-MPM-CH-A (23.04.2025), artículo primero, mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal en el extremo siguiente: “Aprobar expedientes para ejecución de Actividades de toda índole conforme a la normatividad sobre la materia”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Trabajo denominado: **PLAN DE TRABAJO PARA FORMALIZAR ACUERDOS DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS Y PRESTADORES DE SERVICIO**, que forma parte integrante del presente acto resolutivo, en atención a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, la suscripción del Acuerdo DE Cooperación detallado en el anexo 2, del indicado plan, con los prestadores de servicios, de acuerdo a lo establecido en el Plan.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Turístico y Artesanal y Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, cumplir con los objetivos generales y específicos del Plan de Trabajo materia de aprobación, desarrollando las acciones que competan para su observancia y correcta ejecución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, el mérito de la presente resolución a todas las unidades orgánicas de la entidad para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
LEZLIE MILITZA VELASCO GOMEZ
GERENTE MUNICIPAL